



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR-CPINT-01/2014-CNR-BCIE

**"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL DISEÑO ARQUITECTONICO Y
CONSTRUCTIVO DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN SAN SALVADOR"**

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

[redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted]

y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
con Número de Identificación Tributaria [redacted]

que en adelante me llamaré "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", y por otra parte, el
señor **OMAR ALEXIS VASQUEZ SAGASTIZADO**, de

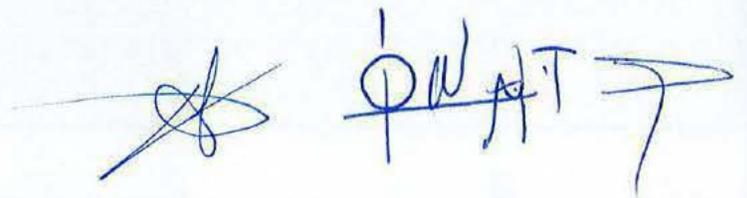
[redacted], con Documento Único de Identidad
número [redacted] y con Número de
Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante
Legal de la sociedad **INVERSIONES VS Y MEARDI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V.**"

con Número de Identificación Tributaria [redacted] -

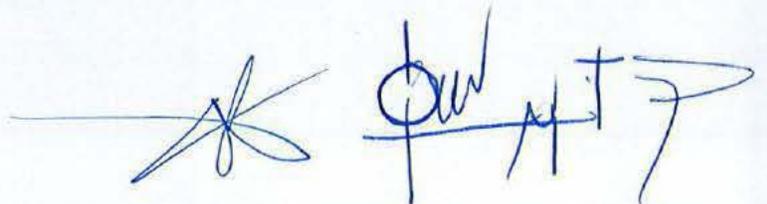
[redacted] y que en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato
de "**SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL DISEÑO ARQUITECTONICO
Y CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE
ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN
SAN SALVADOR"**"; según Acuerdo de adjudicación Número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS-
CNR/DOS MIL TRECE, proveído por el Consejo Directivo, de fecha diecinueve de diciembre de
dos mil trece. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en **†**





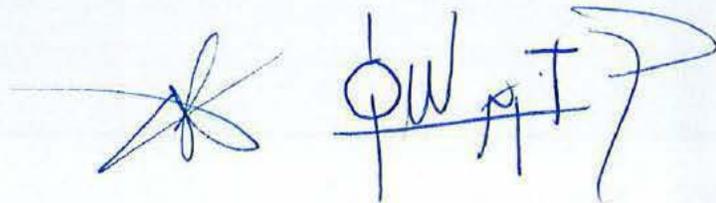
el presente instrumento; a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y servicios Relacionados, y servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y supletoriamente a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La finalidad del presente instrumento, es la contratación de la empresa que realizará el servicio de CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DEL DISEÑO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCTIVO DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR, de conformidad a las Bases del Concurso Público; así como la obtención de los permisos correspondientes y planos aprobados por las instituciones competentes para la construcción de un edificio de estacionamientos de cinco pisos. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro contratado será hasta por un monto total de **NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$96,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente definido que la forma de pago será contra entrega de los informes descritos en el numeral 68.6.5 y siguientes de las Bases de Concurso, así como la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del CNR- BCIE Proyecto de Modernización Fase II, la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos CNR. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-ES/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica a favor del Centro Nacional de Registros y fondos del CNR en concepto de contrapartida. **IV. ANTICIPO Y RETENCIONES:** Si la Contratista lo solicita y el CNR estima que es procedente, se podrá conceder un anticipo al inicio de la ejecución del contrato, por un máximo de hasta VEINTE POR CIENTO (20%) DEL MONTO CONTRATADO. Para ello la Contratista presentará al CNR, una solicitud de anticipo, que incluya un plan de utilización del mismo con la aprobación y visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose la Contratista a seguir dicho plan. El CNR se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como indica el artículo 40 letra b del Reglamento de la LACAP, que presente la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por la contratista cumple con los requisitos exigidos en las bases del concurso,

adendas, enmiendas y aclaraciones. El CNR verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad. **V. PLAZO CONTRACTUAL.** Para el desarrollo del servicio de elaboración del diseño el plazo será de CIENTO CINCUENTA días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. **VI. PLAZO PARA EMITIR ORDEN DE INICIO.** Una vez legalizado el correspondiente contrato y haber presentado la garantía de cumplimiento de contrato, el Administrador del Contrato dará la orden de inicio a la contratista a más tardar, quince días calendario después de la fecha de legalización del mismo a partir de la cual comenzará a contar el plazo contractual. La Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento designará a un representante como Supervisor, quien realizará el seguimiento técnico del procedimiento y ejecución del Diseño Arquitectónico y Constructivo con el contratista, sin perjuicio de la responsabilidad del Administrador del Contrato. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la cláusula III de éste instrumento. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe: A) Cumplir con lo requerido en la Sección IV apartado de ALCANCE DEL SERVICIO Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, numeral 68 y siguientes de las Bases del Concurso Público; B) Cumplir con las directrices emanadas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del CNR y realizar sus funciones dentro y fuera de las instalaciones de la institución y con la debida diligencia e intensidad para cumplir los objetivos del diseño y otras actividades que el contratante asigne. Las acciones de coordinación de diseño serán llevadas a cabo en las oficinas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento ubicadas en las instalaciones del CNR de San Salvador; C) Cumplir con los plazos de emisión de los informes establecidos en las Bases de Concurso en el numeral 68.6.5; es decir de la siguiente manera: DESDE LA ORDEN DE INICIO, se entregarán: PRIMER INFORME: el día diez; SEGUNDO INFORME: el día cincuenta; TERCER INFORME: el día cien; CUARTO INFORME: el día ciento veinticinco; QUINTO INFORME: el día ciento cincuenta. **IX. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El CNR, mediante acuerdo número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS -CNR/DOS MIL TRECE, nombró al Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro, para efectos de administrar el contrato, según lo regulado en el



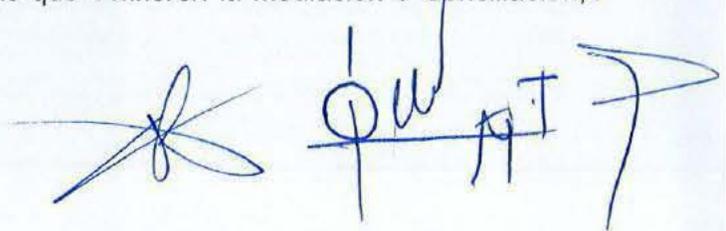
instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve y al artículo ochenta y dos bis de la LACAP, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, en las Bases del Concurso, la LACAP y su Reglamento, así como también elaborará las Actas de Recepción de los suministros. **X. CESIÓN, DELEGACION Y SUBCONTRATACION.** La contratista no podrá subcontratar la totalidad de su contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes del contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo del Contratante. El Contratista del diseño seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias del subcontratista, y de los representantes, empleados o trabajadores de éstos, en la misma medida que si se tratara de los propios actos, deficiencias o negligencias o de aquellos de los representantes, empleados o trabajadores de la Contratista. **XI. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR las siguientes garantías: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la cantidad de **NUEVE MIL SESICIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,600.00)**, equivalentes a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, con vigencia de UN AÑO más sesenta días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO:** Es aquella que el Contratista debe otorgar a favor del CNR, para garantizar que se destinarán efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de utilización del anticipo, la cuantía de éstas será por un valor equivalente al cien por ciento del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince días calendario posterior a la firma del contrato. La vigencia de esta garantía durará el mismo plazo del contrato más sesenta días calendario adicional, la cual será devuelta hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a estas Bases. De cada pago se descontará el valor del anticipo, tal como se establece en el numeral 49 de las Bases del Concurso Público. **c) GARANTIA DE BUEN DISEÑO:** La Contratista deberá presentar una garantía de Buen Diseño a favor del CNR, por un

monto de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ por ciento de la suma contratada para garantizar el servicio encomendado durante el plazo de TRES años, más treinta días adicionales contados a partir de la fecha de recibido el servicio a entera satisfacción del CNR, mediante el Acta de recepción final, para responder por el mal establecimiento del diseño, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Diseño, durante el cual el CNR ordenará a la Contratista las sustituciones, modificaciones, compensaciones o rectificaciones por su cuenta y costo. Para cada una de las garantías señaladas se aceptarán fianzas, aceptación de ordenes de pago, cheque certificado, certificado de depósitos, de conformidad al artículo 32 de la LACAP. Estas garantías deberán ser emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la garantía solicitada en este numeral deberá ser entregado físicamente en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. **XII) INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sanciones serán aplicadas según lo establece la LACAP y su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas deberán ser determinadas por el administrador del contrato y serán descontadas de cada pago, y canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato ó garantía de buen funcionamiento cuando aplique. **XIII. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo establecido en la clausula anterior, el incumplimiento de cualquiera de los plazos estipulados en las Bases de Concurso para la entrega de cualquiera de los informes, atribuibles a responsabilidad la contratista, dará origen a multas diarias de acuerdo a lo siguiente: La multa por atraso en las entregas de cualquiera de los informes que se indican en el numeral 68.6.5 de las Bases de Concurso, será de cero punto cinco por ciento del valor del informe respectivo, por cada día de atraso posterior a los períodos de tiempo establecidos para la entrega del informe con observaciones superadas. Cuando sea necesario remplazar a uno o más integrantes del equipo de profesionales especialistas o técnicos del diseño, el contratista deberá presentar a su o sus reemplazantes en un plazo no superior a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se



produzca la vacante, si vencido dicho plazo, el contratista no presentase un reemplazo que satisfaga los requerimiento fijados en las Bases de Concurso y/o que no sea autorizado por el supervisor con el visto bueno del administrador del contrato para ocupar el o los cargos vacantes, podrá cursar una multa equivalente a cero punto uno por ciento del valor del contrato por cada día de incumplimiento . Esta misma multa será aplicable cuando el contratista no realice las actividades en las fechas establecidas en el programa de trabajo, así como cuando una actividad se realice sin la participación de uno o más miembros del personal técnico propuesto por la Contratista en los aspectos técnicos. **XIV. CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las causales de caducidad, será causal de caducidad el incumplimiento por parte de la Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El CNR podrá declarar caducado el presente contrato de conformidad al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo de la Contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** Podrá concederse prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo debidamente comprobado; el oferente tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el retraso no dará derecho a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, con base en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse en un plazo no menor de DIEZ días calendario, antes de expirar el plazo de la entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Concurso Público Internacional CPINT-CERO UNO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) El Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, k) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVII. DERECHOS LEGALES NO RENUNCIABLES.** El CNR podrá solicitar aclaraciones o consultas en el proceso de construcción de la obra y posterior a esta, durante el período de vigencia de la garantía de buen diseño, las

cuales el contratista estará obligado a responder en el tiempo requerido. Ni la aceptación por el CNR a través del Administrador del Contrato y por el Supervisor de los aspectos técnicos de toda o parte del diseño, de igual manera los pagos efectuados al contratista diseñador, podrán considerarse como una renuncia del CNR de los derechos a consultas y aclaraciones establecidas en el párrafo anterior. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. DE LA CESACION DEL CONTRATO.** Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones técnicas, estipulaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción formal final por parte del CNR. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver problemas que pudieren surgir en la ejecución o interpretación del contrato, en estricto apego y de conformidad a las leyes aplicables, deberán resolverse de la siguiente manera: a) Trato Directo: Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación. Las diferencias o controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, el cual no podrá durar más de treinta días calendario. b) Mediación: En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, de conformidad a lo establecido en el literal anterior, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas, en este domicilio, por medio de la mediación o conciliación, la cual se acordará mediante la suscripción de un acuerdo de mediación, en un plazo no mayor de cinco días siguientes de fracasado el trato directo. Reemplazo del Mediador o Conciliador: En caso de renuncia o muerte de alguno de los Mediadores o Conciliadores, o en caso de que el CNR y el Contratista coincidieran en que el o los Mediadores o conciliadores no estén cumpliendo sus funciones de conformidad con las disposiciones del contrato, el CNR y el Contratista de la obra nombrarán de común acuerdo un nuevo Mediador o Conciliador, en un plazo que no deberá exceder de treinta días calendario. c) Arbitraje: Agotadas las instancias que confieren la Mediación o Conciliación, ✦



las controversias que no han sido solucionadas, deberán ser resueltas en un procedimiento arbitral de derecho o técnico según sea el caso. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XXII. JURISDICCIÓN.** La Contratista se somete a las leyes de la República y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce. Enmendado: veinte vale.




JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil catorce. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su carácter de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "CNR"; y por otra parte, comparece el señor

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número



y con Número de Identificación Tributaria

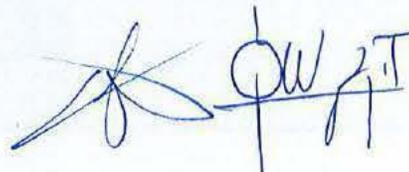
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VS Y MEARDI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **“INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V.”**; con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-CPINT-CERO UNO/DOS MIL CATORCE-CNR-BCIE**, formulado de VEINTITRES cláusulas, cuyo objeto es la contratación de la empresa que realizará el servicio de **DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y CONSTRUCTIVO DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS PARA LAS OFICINAS DEL CNR**, según las especificaciones técnicas establecidas en la Sección IV de las Bases de Concurso Público Internacional: Número CPINT- CERO UNO/ DOS MIL TRECE- CNR-BCIE. El plazo para la realización del servicio será de **CIENTO CINCUENTA** días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; el cual es por el precio total de **NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$96,000.00)** y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene

la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la

Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2)

Con relación al señor [redacted] : a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad INVERSIONES VS Y MEARDI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “INVERSIONES VS Y MEARDI, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de [redacted], inscrita en el Registro de Comercio el día once de marzo de dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades; en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes expresadas, que el plazo de la sociedad es indeterminado, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, la realización de actos como el presente, pudiendo celebrar los contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones por un período de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Unico Propietario, resultando electo para la primera administración de la referida sociedad el señor [redacted], para un período que se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. ✓





Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-Enmendado: veinte-vale.**

